

FE DE ERRATAS

Resolución de Gerencia de Administración N° 003-005-00004012 de fecha 30 de mayo de 2024;

En su catorceavo considerando:

DICE: "Que, el numeral 7.1. de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, la Gerencia de Administración, posterior a darle conformidad al informe técnico, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde su recepción, procederá a emitir la Resolución de Administración.

DEBE DECIR: No corresponde el enunciado

En la parte Resolutiva, art. 3:

DICE: **ENCARGAR** al área Funcional de Servicio Administrativos-Control Patrimonial, la publicación de la Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Lima: <https://www.sat.gob.pe>, y su comunicación a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en los plazos previstos en el numeral 7.2.1. de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01.

DEBE DECIR: **ENCARGAR** al área Funcional de Servicio Administrativos-Control Patrimonial, la publicación de la Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Lima: <https://www.sat.gob.pe>.

Lima, 14 de junio de 2024

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, artículo 212° rectificación de errores, numeral 212.1, establece:

Los errores material o aritmético en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

SAT
SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE LIMA
CARMEN
CARREÑA
AMAYA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN